



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

SECRETARÍA

Negociado central.—Personal Circular

Restablecida mi salud, en el día de hoy, me he encargado nuevamente del Gobierno de esta provincia, cesando en las funciones de gobernador que interinamente desempeñaba, el secretario de este Gobierno, Excmo. Sr. D. José Martos O'Neale.

Lo hago público por la presente para general conocimiento.

Madrid 22 de Junio de 1908.—Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

(Continuación)

C) Deslindes, rectificaciones y amojonamientos de pertenencias ya demarcadas y concedidas.—La remuneración se percibirá con arreglo á la siguiente escala: Hasta 20 hectáreas, 200 pesetas; de 21 á 100 hectáreas, 6 pesetas por hectárea; de 101 hectáreas en adelante, 5 pesetas por hectárea.

El importe de esta remuneración se repartirá del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el ingeniero jefe del distrito; 60 por 100 para el ingeniero encargado; 25 por 100 para el auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

D) Confrontación é informe de proyectos de labores de minas, fábricas, alumbramiento de aguas y demás trabajos análogos.—TARIFA.—Importe del presupuesto.—Hasta 25.000 pesetas 200; de 25.001 á 100.000 300; de 100.001 á 250.000 450; de 250.001 á 500.000 750; de 500.001 á 1.000.000 1.000; de 1.000.001 en adelante, 1.500.

E) Confrontación é informe de proyectos de caminos mineros de todas clases, como tranvías, planos inclinados, cables aéreos, ferrocarriles económicos, carreteras y canales.—TARIFA.—Longitud del proyecto.—Pesetas: de 0 á 5 kilómetros, 200; de 5 á 10, 500; de 10 á 20, 750; de 20 á 40, 1.000; de 40 en adelante, 1.500.

F) Confrontación é informe de planos de labores mineras.—TARIFA.—Longitud de las excavaciones confrontadas.—Pesetas: hasta 500 metros, 200; de 501 á 1.000, 300; de 1.001 á 2.500, 500; de 2.501 á 5.000, 750; de 5.001 á 10.000, 1.000; de 10.001 en adelante, 1.500.

La cantidad correspondiente en cada caso de las tres tarifas anteriores se repartirá del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el ingeniero jefe del distrito; 60 por 100 para el ingeniero encargado; 25 por 100 para el auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

G) Redacción de informes oficiales sobre instalaciones de fábricas y motores, sobre intrusiones, daños y perjuicios, achicamientos de aguas, accidentes en las minas y fábricas, toma de muestras y actos análogos referentes á arrendamientos de minas ó contrato de compra-venta de minerales, abandono voluntario de minas, alumbramiento de aguas y captado de los mineros medicinales ú otros trabajos análogos.—La remuneración consistirá en una cantidad igual á los gastos de residencia.

Si para el informe fuesen necesarios planos de labores mineras que hubiese de levantar el personal facultativo encargado de redactarle, la remuneración por los días empleados en el referido levantamiento será doble.

El importe de esta remuneración se repartirá del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el ingeniero jefe del distrito; 65 por 100 para el ingeniero encargado; 20 por 100 para el auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

H) Tasación de proyectos de laboreo de minas, de metalurgia, de motores, de caminos mineros y de toda clase de construcciones. TARIFA.—Importe del presupuesto.—Hasta 50.000 pesetas, 200; de 50.001 á 250.000, 400; de 250.001 á 500.000 600; de 500.001 á 1.000.000, 750; de 1.000.001 á 2.500.000, 1.000; de 2.500.001 en adelante, 1.500.

La repartición del importe de esta remuneración será igual que la de la base anterior.

I) Tasaciones de minas, salinas, canteras, escoriales, caminos mineros, fábricas, edificios, máquinas, instalaciones y aparatos minero metalúrgicos, minerales, metales y productos intermedios.

MÁS DE	IMPORTES DE LA TASACION		TASACION	TASACION	TASACION
	HASTA	PESETAS			
1.000.000..	25.000..	1	de minas, salinas, canteras, escoriales y caminos mineros.	de fábricas, edificios, máquinas, instalaciones y aparatos minero metalúrgicos.	de minerales, metales y productos intermedios.
500.000..	50.000..	0.50			
300.000..	100.000..	0.45			
200.000..	200.000..	0.40			
100.000..	300.000..	0.35			
50.000..	500.000..	0.30			
1.000.000..	1.000.000..	0.25			
1.000.000..	1.000.000..	0.20			
1.000.000..	1.000.000..	0.15			
1.000.000..	1.000.000..	0.10			
1.000.000..	1.000.000..	0.08			
1.000.000..	1.000.000..	0.05			

El importe de esta remuneración se repartirá del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el ingeniero jefe del distrito; 65 por 100 para el ingeniero encargado; 20 por 100 para el auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

J) Copia de planos de demarcación ó

de grupos mineros y otros análogos.—Hasta 20 hectáreas, 25 pesetas; de 20 hectáreas en adelante, por cada una más de 20 0,05 pesetas.

K) Certificaciones á instancia de parte.—Por la primera página 2 pesetas; por cada página más, 1 ídem.

El importe de estas dos remuneraciones se repartirá del modo siguiente: 40 por 100 para el material de la oficina; 35 por 100 para el ingeniero jefe del distrito; 25 por 100 para la persona que ejecute el trabajo.

Art. 12. En los casos no previstos en las bases anteriores, se procederá prudencialmente, asimilándoles al que mayor analogía guarde con ellos.

Art. 13. Antes de que el personal salga de su residencia para practicar operaciones de campo, podrán los gobernadores ó los ingenieros jefes anticipar á los ingenieros el 20 por 100 y á los auxiliares el 15 por 100 de los depósitos constituidos.

CAPITULO IV

ABONO DE INDEMNIZACIONES

Art. 14. El abono de las indemnizaciones que todo el personal facultativo devengue en operaciones en servicio del Estado será de cuenta de éste, abonándose su importe con cargo á los créditos consignados en el presupuesto vigente.

Se abonarán también con cargo á este presupuesto las indemnizaciones y gastos de traslación que originen los cambios de destino del personal á que se refiere el art. 9.º

Art. 15. El percibo de las indemnizaciones se efectuará, previa la presentación de una cuenta formada con los justificantes debidos, entre ellos, cuando proceda, la nómina del personal obrero que se hubiese empleado en los trabajos, suscrita, bajo su responsabilidad, por el ingeniero encargado, y firmada por todos los interesados que sepan escribir, haciéndose constar en ella la vecindad, domicilio y número, y fecha de la cédula de vecindad de cada uno de estos últimos individuos.

En las cuentas por gastos de viajes ocasionados por cambios de destino, se acompañarán copia autorizada por el jefe de servicio de la orden de traslado y certificación expedida por el mismo, en que conste que el funcionario se presentó oportunamente en su nuevo destino,

y el número de días invertidos en el viaje.

En cada cuenta se insertará un extracto de los diarios de operaciones de los funcionarios á quienes interesa la cuenta, certificando el ingeniero jefe de la conformidad del extracto con el original.

Cuando el servicio encomendado al ingeniero requiera interrumpirse en los trabajos de campo, ó alternación entre éstos y los de gabinete, no podrá aquél emprender una nueva expedición sin haber entregado antes al jefe de la oficina los datos, noticias y apuntes que hubiese recogido en la salida anterior.

Si dejara de llenar este requisito, no le será abonada la cuenta correspondiente á la nueva salida.

Art. 16. Las indemnizaciones por trabajos del personal facultativo en el servicio oficial en interés de particulares irán á cargo de quien haya hecho la petición, ó promovido el expediente que dé lugar á la ejecución de dichos trabajos.

Las indemnizaciones consignadas en la base A no se cobrarán hasta que el ingeniero jefe haya prestado su conformidad al despacho de los expedientes respectivos.

Los ingenieros jefes no pondrán el Visto Bueno en los planos, ni prestará su conformidad al despacho de los expedientes sin que en ellos se hayan cumplido todas las condiciones marcadas en los Reglamentos ó Instrucciones, pudiendo en caso de disponer que el ingeniero encargado vuelva á su costa al terreno para subsanar errores ó completar el despacho, dando cuenta de ello á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y al Consejo de Minería.

Aprobado el despacho del expediente, el gobernador dispondrá se entregue al ingeniero jefe, ó persona que éste designe, el depósito correspondiente, y el jefe hará la distribución expresada en esta base, haciendo constar en cada expediente el desglose de la carta de pago y la inversión que se haya dado al depósito, firmando en el mismo expediente todos los que participen de él.

Para el cobro de las indemnizaciones correspondientes á los expedientes relativos á las bases B y C, será indispensable la presentación de los diarios de operaciones del personal facultativo y de las libretas de campo, en las cuales se detallarán las operaciones practicadas cada día, en virtud de las cuales juzgará el ingeniero jefe si el trabajo se ha efectuado en el número de días que prudentemente se pueda aceptar para su desempeño.

En caso afirmativo, procederá al pago del personal con cargo al depósito constituido, devolviendo el sobrante, si lo hubiere, al interesado.

Si existiese discrepancia entre la opinión del jefe y lo que se desprenda de los diarios y libretas de campo, se remitirá todo á la Dirección general, la cual, después de instruido el oportuno expediente, resolverá lo que proceda.

Art. 17. Tanto en los casos expresados en el art. 11 como en todos los que sea necesario hacer un depósito previo para sufragar los gastos que origina el despacho de cualquier expediente, el ingeniero encargado formará un presupuesto razonado, que será examinado por el ingeniero jefe, y si merece su aprobación, le remitirá con su V.º B.º á los interesados, á fin de que en el plazo de diez días le presten su conformidad, ó en caso contrario, deduzcan las reclamaciones ó observaciones que estimen oportunas.

En caso de disconformidad entre el ingeniero jefe y el subalterno, ó de no encontrar aquél atendibles las observaciones que por los interesados se hicieran al presupuesto, lo elevará con su informe á la Dirección general, la cual resolverá en definitiva, oyendo al Consejo de Minería.

Una vez aceptado por los interesados el presupuesto, ó aprobado por la Dirección general, depositarán aquéllos su importe en un plazo de ocho días en poder del ingeniero jefe, quien rendirá la cuenta correspondiente, después de revisar, y aprobar en su caso, la que le presente el ingeniero encargado, y devolverá al interesado el sobrante del depósito, si lo hubiere.

Si el interesado dejara pasar alguno de los plazos señalados en este artículo sin dar cumplimiento á lo que en él se previene, se entenderá que desiste de su pretensión.

(Concluirá.)

Gobierno civil

Obras públicas. — Carreteras

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de dos del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de ocho de Enero de mil ochocientos noventa seis, esta Dirección general ha señalado el día diecinueve del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Guadarrama, en la carretera de Navacerrero á la estación de Griñón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de ciento setenta y tres mil cuatrocientas sesenta y una pesetas noventa y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día catorce de Agosto próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ocho mil setecientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid quince de Julio de mil novecientos ocho.

El director general,
R. Andrade.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de.....

según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha de Junio, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Guadarrama en la carretera de Navacerrero á la estación de Griñón, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será deseada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y por Real orden de ocho Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras del puente sobre el río Guadarrama, en la carretera de Navacerrero á la estación de Griñón, provincia de Madrid.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiera la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponde á prorrata,

teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de ochenta y seis mil setecientas treinta pesetas diez céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y nueve del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la ley de Presupuesto de mil ochocientos noventa y cinco y mil ochocientos noventa y seis, todos los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta del contratista.

Madrid quince de Junio de mil novecientos ocho.

El director general,
R. Andrade.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de siete de Diciembre de mil novecientos, han de regir en la contrata del puente de hierro que ha de establecerse sobre el río Guadarrama en la carretera de Navacerrero á la estación de Griñón, provincia de Madrid.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial* de la provincia en que se ejecuta la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, el diez por ciento del importe del presupuesto de la obra.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la segunda recepción y la liquidación, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Los gastos de replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

5.º El contratista deberá comenzar los trabajos á los sesenta días de la fecha en que se le comunica haberle adjudicado el remate, y deberá dejarlos terminados y prontos para la operación de las pruebas en el término de dos años, contados desde la fecha en que se hubiesen comenzado.

La Administración se reserva el derecho de prorrogar los plazos fijados en el párrafo anterior, teniendo en cuenta el tiempo que pueda ser necesario para formalizar las variantes del proyecto á que se refieren los artículos

Y del pliego de condiciones facultativas, así como cualquiera otras circunstancias imprevistas que puedan ocurrir durante la construcción.

6.ª Terminada la obra, se procederá á su recepción provisional y apertura al tránsito público, en casos de que proceda, previas las pruebas á que se refiere el capítulo IV del pliego de condiciones facultativas.

7.ª El contratista deberá responder de la buena ejecución de las obras durante un año, en cuyo período serán de cuenta la conservación de las mismas y la reparación de todos los desperfectos que pudieran ocurrir.

Esta plaza empezará á contarse desde el día en que el puente se entregue al tránsito público.

Durante el período de garantía, el contratista podrá oponerse á que transiten por el puente vehiculos con cargas superiores á las que hubieren servido para las pruebas de peso en movimiento.

8.ª Pasado el plazo de garantía que se fija en el artículo anterior, se procederá á la recepción definitiva de las obras por el ingeniero inspector ó por el que al efecto se designa por la Dirección general.

A esta recepción procederá un escrupuloso reconocimiento de las expresadas obras, y si fuese satisfactorio el resultado se levantará acta firmada por el ingeniero y el contratista, que se elevará á la Dirección general.

En la fecha del acta se considerarán las obras recibidas definitivamente y relevado el contratista de responsabilidad, sin perjuicio de lo que acerca del acta de la recepción pueda disponer la Superioridad.

9.ª Si el resultado del reconocimiento de que trata el artículo anterior no fuere satisfactorio, se consignarán en el acta las faltas que se observasen en las obras, y se fijará un plazo prudencial para que se subsanen debidamente.

La recepción definitiva se retrasará en este caso hasta que el contratista cumpla con la obligación que tiene de entregar las obras en perfecto estado de conservación, y en caso de que aquél no obedeciese las órdenes que al efecto se le comunicasen, la Administración procederá á ejecutarlas por sí, con cargo á las cantidades que aún tuviese que percibir el citado contratista.

10.ª El pago de las obras contratadas se hará en la forma usual y prevenida en el pliego de condiciones generales, en lo concerniente á las de fábrica, de tierras, afirmado, madera y demás que no sea la parte metálica de la construcción.

Por lo tanto, dichas obras serán medidas y valoradas mensualmente, á precios de contrata, según se vayan ejecutando, extendiéndose al contratista los oportunos certificados para el abono correspondiente.

11.ª La parte metálica se abonará del modo siguiente:

Un sesenta por ciento de su importe total al precio de contrata, cuando todo el material esté al pie de obra y haya sido reconocido y medido en los términos que previenen estas condiciones.

Un veinte por ciento del citado importe después de terminado el montaje.

Un diez por ciento después de verificada la recepción provisional.

Y el diez por ciento restante cuando tenga lugar la recepción definitiva.

12.ª Para todos los efectos de los dos artículos anteriores, se entenderá por precios de contrata los del presupuesto de ejecución material aumentados con el quince por ciento de administración, descuento industrial, etc., y rebajados en proporción á la mejora obtenida en la subasta.

13.ª La subasta versará sobre el importe del presupuesto de contrata que forma parte del proyecto, adjudicándose el remate al que haga mayor rebaja en dicho presupuesto.

14.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Madrid quince de Junio de mil novecientos ocho.

El director general,
R. Andrade.
(E.—297.)

FERROCARRILES

Hallándose depositados hace más de un año, en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho y Real orden de primero de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, á cuyo efecto se ha señalado el día veintitrés de Julio próximo venidero á las diez de la mañana, para llevar á cabo dicho acto, en el local destinado al efecto en la estación del Príncipe Pío.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días del señalado para su enajenación, en horas de ocho á trece á los almacenes situados en el Paseo Imperial.

Madrid diecisiete de Junio de mil novecientos ocho.

El gobernador interino,
José Martos O'Neale.
(O.—72.)

COMISARIA GENERAL DE VIGILANCIA CIRCULAR

El Reglamento de servicio de la Policía gubernativa puesto en vigor recientemente, dispone la creación de comisiones de vecinos que se constituirán en cada Comisaría y serán formadas por los alcaldes de barrio, un propietario, un comerciante, un industrial, un representante de Sociedad, si la hubiera, y un vecino por cada barrio de los que el distrito comprenda, pudiendo además designar el gobernador civil un vecino por cada barrio.

La representación de todos ellos será anual, y la misión de estas comisiones

será la de informar á los comisarios de los distritos para cuanto pueda afectar á los servicios de policía.

En su virtud y cumpliendo el precepto reglamentario, por medio de esta circular invito á las personas y entidades que estén comprendidas en dichas condiciones, para que en el término de ocho días soliciten por escrito dirigido á esta Comisaría general, su inclusión en las listas que han de formarse y que han de servir para realizar el sorteo mediante el cual se determinarán los que han de ser nombrados en el número indicado.

Espero pues que las diferentes clases sociales coadyuvarán el mejor éxito de esta innovación, que tiende á mejorar hasta perfeccionarle un servicio de tan especial interés público.

Madrid 19 de Junio de 1908.—El comisario general, José Millán Astray.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta excelentísima Corporación ha acordado en sesión de cinco del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de alcantarillado en las calles de Alarcón y Alfonso XI desde la ya construída en la calle de Montalbán hasta la de Alcalá.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid diecisiete de Junio de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.
(E.—298.)

HORCAJUELO

Partido de Torrelaguna

Relación de los individuos que componen la Junta local de primera enseñanza de esta localidad y concepto en el que la forman:

D. Román Delicado Martín, alcalde presidente.

D. Andrés Fernández y D. Julián Martín, concejales.

D. Francisco Díez y D. Marcelino Vascas, padres de familia.

Doña María Martín y doña Amalia González, madres de familia.

D. Eduardo Garoía, cura encargado.

D. Antonio Ponce, inspector de Sanidad.

D. Félix Bermejo, secretario.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último pasado.

Horcajuelo 4 de Junio de 1908.—El alcalde, Román Delicado.

SAN AGUSTÍN

Los apéndices al amillaramiento de urbana y del Registro fiscal de rústica y pecuaria que han de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1909, se hallan terminados y expuestos al público, por término de quince días para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Agustín 6 de Junio de 1908.—El alcalde, Serafín Ortega.

PATONES

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Patones á 7 de Junio de 1908.—El alcalde, Dámaso Gil.

EL BERRUERO

Los apéndices al amillaramiento de este término municipal para 1909, por el concepto de rústica y urbana, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Berruero á 7 de Junio de 1908.—El alcalde, Ventura Montero.

CHOZAS DE LA SIERRA

Los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1909, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones; bajo apercibimiento que, transcurridos aquéllos, no serán admitidas las que se presenten.

Chozas de la Sierra 8 de Junio de 1908.—El alcalde, Vicente Barriolé.

REDUEÑA

Los apéndices de amillaramiento formados por este Ayuntamiento y Junta provincial de esta villa para el año de 1909, y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria del incho año, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen, y oír las reclamaciones pertinentes; pasados lo cual no se admitirá ninguna.

Redueña 8 de Junio de 1908.—El alcalde, Dámaso Gorraochategui.

HOYO DE MANZANARES

Desde el 25 de Mayo último se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares, con el fin de que puedan presentar reclamaciones hasta el 15 del actual, reproduciendo éste por no haberse publicado el anuncio que en tiempo oportuno se remitió al efecto.

Hoyo de Manzanares 8 de Junio de 1908.—El alcalde, Marcelino Moreno.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1909, se hallan terminados y de manifiesto al público por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edicto en el sitio de costumbre, para conocimiento de los contribuyentes.

San Martín de Valdeiglesias 9 de Junio de 1908.—El alcalde, Eulogio Blázquez. El secretario, Rogelio M.ª Orensanz.

MÓSTOLES

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1907 se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Móstoles 10 Junio de 1908.—El alcalde, Tomás Lorenzo.

BOADILLA DEL MONTE

Los apéndices al Registro fiscal de las riquezas rústica, pecuaria y al amillaramiento de la urbana de este término municipal, base de los documentos cobratorios de dichas contribuciones para el año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de la fecha para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Boadilla del Monte 10 de Junio de 1908.—El alcalde, Aquilino Sevilla.

ROZAS DE PUERTO REAL

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito, fermados para el próximo año de 1909, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Rozas de Puerto Real 10 de Junio de 1908.—El alcalde, Ignacio Arrán.

AJALVIR

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la formación de los respectivos repartos á la contribución, para el próximo año de 1909.

Ajalvir 11 de Junio de 1908.—El alcalde, Julián López.

PARACUELLOS DE JARAMA

Partido judicial de Alcalá de Henares

Relación de los individuos que constituyen la junta local de primera enseñanza de esta villa.

Presidente:

D. Federico María Meco, alcalde.

Vocales

D. Mariano Muñoz Cubillas y D. Mariano Moratilla Barranco, concejales.

D. Eduardo Martínez Gilabert, inspector de Sanidad.

D. Tomás Bayo Montero y D. Agustín Bernardo de Pablo, padres de familia.

Doña Martina Vázquez López y doña Antonia Meuzo Alonso de Prado, madres de familia.

D. Juan José Alegre y Tertajada, cura párroco.

D. Esteban García Muñoz, secretario.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según determina el art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último, firmamos la presente en Paracuellos de Jarama á 11 de Junio de 1908.—El alcalde, Federico María Meco.—El secretario, Esteban García.

ESCORIAL

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Escorial 12 de Junio de 1908.—El alcalde, José de la Cuesta.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Relación de los aspirantes á cargos de justicia municipal, vacantes en la provincia de Madrid.

Partido de Navacerrero

1, D. Melitón Dorado López, pueblo Villamanta, cargo que solicita, juez municipal.

2, D. Mariano Reneses Rodríguez, íd, ídem íd.

3, D. Lucas Rodríguez Blanco, íd, fiscal municipal suplente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente Ley de Justicia Municipal y á fin de que hasta los quince días siguientes á la publicación de esta convocatoria puedan presentarse en esta Secretaría de gobierno las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid 19 de Junio de 1908.—V.º B.º —El presidente accidental, Rubio Juncosa.—El secretario de gobierno, José Molina y Candelero.

(Núm. 2.337.)

En la causa precedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Lucena, se guida contra Luis Macario García Ochoa por el delito de estafa, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 6 de Julio y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Ignacio Vicente y Vicente y don Jaime Madroig Barceló, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Junio de 1908.—El oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

(B—965.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Pedro de Anco y Merlo, capitán de Ingenieros y juez instructor de la causa que se sigue al corneta del sexto regimiento mixto de Ingenieros, Félix Medel Propians, por hurto y enajenación de prendas, perpetrado el 20 de Abril próximo pasado.

Usando de las facultades que le confiere el art. 386 del Código de Justicia Militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Félix Medel Propians, jornalero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el 15 de Diciembre último que se ausentó de casa de su hermano Gonzalo Medel, que habita en la calle de Cuchilleros, núm. 19, bohardilla núm. 2, para que en término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de la Montaña, en el local que ocupa el segundo regimiento mixto de Ingenieros, con el fin de notificarle la resolución dictada en la precitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día,

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1908.

—Pedro de Anco.

(Núm. 616.)

(B.—486.)

Juzgados de 1.ª Instancia
CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, en auto dictado en dieciseis del corriente, ha despachado ejecución á instancia de doña Ginesa Rodríguez de Solano y doña Rafaela Moliné contra los bienes de don Fernando Cabrera y Montilla, por sí y como gerente de la Sociedad Colectiva Mercantil «Cabrera Hermanos» y contra esta Sociedad misma por él representada y cuyo paradero se ignora, por la cantidad de veinte mil pesetas de capital, descientas cincuenta de intereses y de un semestre vencido en once de Febrero último al cinco por ciento anual, intereses de demora sobre ese plazo vencido con más los que vayan venciendo en semestres sucesivos y sus respectivos intereses de demora hasta el pago completo de los mismos, setenta pesetas de gastos de un giro devuelto y las costas todas de este juicio, que se calculan en seis mil quinientas pesetas.

Y habiéndose practicado el embargo de los bienes hipotecados sin el previo requerimiento de pago, se cita de remate al deudor por sí y en el concepto expresado por medio del presente edicto concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos por medio del procurador y se oponga á la ejecución si le conviniera, previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

Madrid diecisiete de Junio de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El señor juez,
R. Cores.

El escribano,
Autolín Valdés.

(A.—320.)

CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y mi Escribanía se siguen autos declarativos de mayor cuantía á instancia de D. Luis Martín Díaz contra D. José García Diego y Céspedes sobre indemnización de perjuicios, en cuyos autos se dictó la providencia que, copiada en su parte necesaria, es del tenor siguiente:

Providencia: Juez Sr. Cores.—Juzgado de primera instancia del Congreso. Madrid 23 de Abril de 1908.—Dada cuenta y proveyendo al otrosí del escrito de que se hace mérito en la anterior diligencia, no ha lugar á la suspensión del procedimiento y requiérase á D. Luis Martín Díaz, haciéndole saber la renuncia que de su representación y defensa hacen el procurador D. José María Clavería y letrado D. Gabriel López Oñas, para que en el término de quinto día nombre otro, continuando aquéllos mientras tanto no se les tenga por desistidos.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Cores.—Ante mí: Rafael Valdivieso.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma á D. Luis Martín Díaz, cuyo paradero se ignora, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, firmo la presente cédula en Madrid á 16 de Junio de 1908.—El escribano, Rafael Valdivieso.

(Núm. 2.342.)

(C.—152.)

CENTRO

Don Angel de la Guardia Pulido, juez

de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, inspeccionadamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa per hurto José N. (a) «Pape el Largo», platero y dependiente que fué del cajón platería sito en la calle del Desengaño, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura bastante alta y delgado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 1.º de Mayo de 1908.—Angel de la Guardia.—El escribano, José Alonso Fadrique.

(B.—739.)

Inspección octava de Montes

Distrito forestal de Madrid

El día nueve de Julio próximo, á las once, se celebrará en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares la primera subasta para el aprovechamiento por cinco años de la caza menor existente en los Montes «Cerca de las Viñas» y «Egido» de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de mil descientas pesetas y condiciones del pliego que obrará en la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Si dicha subasta quedara desierta se celebrará la segunda el día veinte del mismo mes, hora y sitio, y bajo igual tipo de tasación y condiciones que la anterior.

Madrid veinte de Junio de mil novecientos ocho.

El inspector,
Alejandro Izquierdo.

(E.—299.)

“La Vencedora”

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

A los efectos que determina el artículo veintiuno de la ley de minas, se requiere por vez primera para que satisfagan sus descubiertos por dividendos pasivos de las acciones que poseen en esta Sociedad, en la calle de Pelayo, número sesenta y cinco, cuarto tercero, izquierda, á los señores don Sergio Martínez del Bosch y á doña Antonia Pastor y Clemente.

Lo que se comunica por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Madrid veintidós de Junio de mil novecientos ocho.

El presidente,
Mariano Molero.

(A.—319.)